

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura presentadas por integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la *"Resolución mediante la cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz. S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fltzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de*

radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN*” (en lo sucesivo, “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 23 de junio de 2021.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

Sexto.- Oferta Pública de Infraestructura 2020-2021. El 13 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/131119/646 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión los términos y condiciones de la Oferta Pública De Infraestructura, aplicables del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021*” (en lo sucesivo, “Resolución OPI”).

Séptimo.- Exclusión de Tele-Emisoras del Sureste S.A de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/040320/20, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020, emite la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”

Octavo.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C. V. Mediante Acuerdo P/IFT/020920/248 aprobado en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de septiembre de 2020, se aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 27, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBG-DT EN URUAPAN, MICHOACÁN, OTORGADA A CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C. V.”

Noveno.- Exclusión de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/251120/483, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2020, emite la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”

Décimo.- Exclusión de TV de Culiacán, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/170221/93, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021, emite la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”

Décimo Primero.- Exclusión de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. Mediante Acuerdo P/IFT/100321/100, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021, emite la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”

Décimo Segundo.- Propuesta de Oferta Pública de Telsusa Televisión México, S.A. de C. V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de junio de 2021, Telsusa Televisión México, S.A. de C. V., como cesionario de Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., en cumplimiento al Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP y a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

Décimo Tercero.- Propuesta de Oferta Pública de TV Ocho, S.A. de C.V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2020, TV Ocho, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, “AEP”), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, la cual presenta las condiciones determinadas por el Instituto mediante la Resolución OPI.

Décimo Cuarto.- Propuesta de Oferta Pública de Televisión de Tabasco, S.A. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021, Televisión de Tabasco, S.A., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

Décimo Quinto.- Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2021, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión. Dichas medidas están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

Segundo.- Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas Públicas de Infraestructura. Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas de Radiodifusión, en específico en la Medida CUARTA, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura. Dicha propuesta deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta Pública de Infraestructura vigente, en este caso la autorizada en la Resolución OPI.

Cabe señalar también que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión señala que en caso de que el AEP no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura en el plazo

establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, [...]

[...]

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

(...)"

[Énfasis añadido]

En la Resolución AEP, el Instituto se pronunció en el sentido de que al establecer en una Oferta Pública de Infraestructura los términos y condiciones mínimos para la provisión de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal que un concesionario puede aceptar del AEP, se evita la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, al contar con una Oferta Pública de Infraestructura previamente autorizada por el órgano regulador:

- Facilita la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal a otros concesionarios.
- Permite a éstos obtener condiciones básicas no discriminatorias en la prestación de dichos servicios, sin necesidad de participar en largas negociaciones.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios objeto de la Oferta Pública de Infraestructura se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Tercero.- Consulta Pública de las propuestas de las Ofertas Pública de Infraestructura.

Como parte del procedimiento de revisión y autorización de Ofertas Públicas es importante que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos, quienes aprovechan los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras, ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevaecientes en la industria, es el órgano regulador quien está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando afectar la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que, como parte del procedimiento de revisión de la Oferta Pública de Infraestructura, establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, se lleve a cabo un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales.

Por otra parte, el artículo 51 de la LFTR establece que el Instituto lleve a cabo Consultas Públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura se debe someter a un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana a través del cual se reciban comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo los Servicios de Compartición, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición legal señalada.

Por otro lado, la información de las propuestas de oferta pública presentadas que serán objeto de Consulta Pública se clasificarán conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "LFTAIP"), de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y a la propia naturaleza de la misma como de carácter público.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del 17 de julio de 2021, en los términos que fueron presentadas por Telsusa

Televisión México, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A., y Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes Décimo Segundo a Décimo Quinto del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y las Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes Décimo Segundo a Décimo Quinto del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/160721/15, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

